REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
DEMANDANTE:	**CONSORCIO AEROPUERTOS 2015 y OTROS**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 008 2021 00049 00**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada AERONAUTIVA CIVIL[1] contra el auto de fecha 18 de julio de 2022[2], el cual tuvo por no contestada la demandada y fijo fecha para realizar audiencia inicial, para tal efecto se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 242 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 61, Ley 2080 de 2021), el recurso de reposición procede, contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso; y atendiendo lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., se dan los presupuestos procesales para resolver el presente recurso de reposición, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal para ello.

La decisión contenida en el proveído del 18 de julio de 2022 es susceptible del recurso interpuesto, por lo que frente al recurso de reposición es de señalar que este tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva; es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Así las cosas, ya en camino de la decisión bajo estudio corresponde señalar que la providencia del 18 de julio de 2022, tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada AERONAUTICA CIVIL; al conocer la decisión adoptada, la parte pasiva, formulo recurso de reposición argumentando que la entidad remitió contestación de demanda el día

[1] Memorial cargado en el índice 18 plataforma SAMAI.
[2] Visible en el índice 15 ibidem.

27 de abril de 2022, al correo electrónico del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la parte activa y al ministerio público delegado ante este despacho, con sus respectivos acuses de recibido.

Una vez el Juzgado conoció los argumentos del recurso, mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2022[3] solicitó a la secretaría del juzgado, verificar lo pertinente a la contestación de la demanda y a incorporar la misma; en cumplimiento de lo anterior, el pasado 20 de octubre de 2022, se cargo la contestación (actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, índice 24, aplicativo SAMAI); por consiguiente, le asiste razón al recurrente y este despacho con el fin de garantizar el debido proceso, repondrá la decisión y procederá fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

De igual modo, se reconocerá personería al abogado CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en la pagina 11 del índice 24, aplicativo samai.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo oral del Circuito de Villavicencio**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer el auto de 18 de julio de 2022, por consiguiente, se **tiene por contestada la demanda** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL**, atendiendo los argumentos esbozados en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **27 de abril de 2023, a las 2:00 P.M.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, para lo cual la secretaría cargara en la plataforma SAMAI el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

[3] Aplicativo SAMAI, actuación: Auto Ordena, índice 22.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° ibidem.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en la página 11 del documento pdf, cargado en el índice 24, aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f984a00ce875651d80d95e9cb505f7e19789c05639ab093c6ba7b3d3d5b96af**

Documento generado en 16/01/2023 05:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica